

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.173.186 expedida en Moniquirá, actuando en calidad de Representante Legal del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, con NIT. 820.000.107-4, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, y de igual forma, facultado para contratar, conforme al Acta de reunión extraordinaria de fecha quince (15) de 2025, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", artículo 307, "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

- 4.** Que, el día veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413- 2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: “(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal”, el cual entró en vigencia el día 01 de enero de 2024.
- 5.** Que, dado lo anterior, el régimen legal aplicable a los actos y Negocios Jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
- 6.** Que, el P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, bajo este entendido se presentan proyectos con recursos destinados para proyectos acorde a su misionalidad.
- 7.** Que, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión extraordinaria No. 464 realizada entre el ocho (8) y el nueve (9) de septiembre de 2025, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNTP-2025-264 titulado “Promoción Turística para el Desarrollo Regional “Colombia El País de la belleza”.
- 8.** Que, el Proyecto de Promoción Turística para el Desarrollo Regional es esencial, pues articula la visión nacional de turismo con un evento diplomático de escala

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

global: la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños con la Unión Europea, que se celebrará en la histórica ciudad de Santa Marta. Esta convergencia de esfuerzos amplifica la visibilidad de la nueva marca país "Colombia, El País de la Belleza", ante líderes y observadores internacionales de alto nivel e influencia global. Utilizar la Cumbre como escenario de lanzamiento regional garantiza que el mensaje de promoción sea proyectado por los principales medios de comunicación del mundo.

- 9.** Que, la justificación principal radica en la alineación estratégica con la narrativa maestra "Colombia, El País de la Belleza", definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo y la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversión. Estas entidades trabajan conjuntamente para unificar los esfuerzos de promoción del país bajo un único concepto que resalte sus atributos diferenciales. Este proyecto representa una oportunidad única para posicionar la iniciativa subnacional dentro de dicha estrategia nacional.
- 10.** Que, la promoción de la marca país en el marco de la Cumbre constituye una activación estratégica de alto impacto y bajo costo de oportunidad, especialmente en un contexto de inversión pública significativa. El Fondo Nacional de Turismo ha destinado aproximadamente veintiséis mil doscientos millones de pesos (\$26.200.000.000) para un plan de trabajo anual, lo que demuestra el compromiso del Gobierno con el fortalecimiento del sector, cuyo fin es implementar acciones precisas en un foro internacional de esta magnitud, que resulta fundamental para capitalizar dicha inversión y asegurar un retorno inmediato.
- 11.** Que, los eventos de bienvenida a los presidentes y delegaciones, junto con el espectáculo de proyección visual o mapping, trascienden lo protocolario, pues son instrumentos de mercadeo sofisticados y efectivos. Estas activaciones de promoción directa generan experiencias memorables y emocionalmente significativas, transmitiendo de forma moderna e impactante la riqueza cultural y paisajística que ofrecen Santa Marta y el resto del país. El objetivo de la estrategia nacional es capitalizar los atributos diferenciales de Colombia, su biodiversidad, patrimonio histórico y vitalidad cultural, en los mercados internacionales estratégicos. La Cumbre reúne a los principales tomadores de decisiones de dichos mercados, por lo que presentar la marca país en este contexto, permite llegar directamente a una audiencia de alto poder adquisitivo e influencia.
- 12.** Que, la relevancia de esta acción se potencia por el momento histórico del turismo en Colombia, que en el año en curso alcanzó la cifra récord de 6,7 millones de visitantes no residentes. Este hito evidencia la creciente confianza internacional en el destino colombiano, generando una ventana de oportunidad que debe ser aprovechada.
- 13.** Que, a su vez, la conectividad aérea ha mostrado un crecimiento sin precedentes, con más de 42.2 millones de pasajeros movilizados hasta el penúltimo mes del año. Este entorno logístico favorable refuerza la pertinencia del proyecto, que

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

aprovechará la Cumbre como plataforma para exhibir la capacidad de movilización y las ventajas del territorio.

- 14.** Que, el mapping y la bienvenida especial se consolidan como la plataforma ideal para posicionar las ofertas turísticas regionales, destacando su carácter diferenciador y su autenticidad. En el marco de una estrategia nacional coherente, las iniciativas subnacionales adquieren mayor credibilidad y resonancia internacional. Santa Marta se convierte así en ejemplo de la diversidad y el potencial turístico que Colombia ofrece al mundo.
- 15.** Que, esta iniciativa local actúa como catalizador para convertir las metas macro del Gobierno Nacional en resultados concretos a nivel territorial.
- 16.** Que, asimismo, el Gobierno ha fijado una meta de generación de divisas por nueve mil novecientos seis millones de dólares estadounidenses (\$9.906.000.000 USD) al año 2026. Alcanzar este objetivo depende directamente de la capacidad del país para proyectar visibilidad y atractivo en escenarios internacionales de alto nivel, como la Cumbre, que actúa como un canal estratégico para atraer inversión.
- 17.** Que, el proyecto de promoción en Santa Marta, centrado en la bienvenida y el mapping, se constituye en un mecanismo eficaz de ejecución para alcanzar las metas económicas y sociales del Gobierno. Integra la estrategia nacional con el desarrollo de producto turístico local y la coordinación interinstitucional, promoviendo la articulación entre los sectores público y privado.
- 18.** Que, desde el punto de vista jurídico e instrumental, el proyecto se ajusta plenamente al Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo, en particular a la Línea Estratégica 3: Fortalecimiento de la Promoción y Mercadeo Turístico Nacional e Internacional, lo que garantiza su viabilidad legal y financiera.
- 19.** Que, esta línea permite la financiación de actividades de promoción como campañas de mercadeo, participación en ferias internacionales, misiones comerciales y el desarrollo de activaciones directas de alto impacto como el mapping. El proyecto de Santa Marta, por tanto, utiliza un mecanismo de ejecución probado y vigente dentro del marco normativo del P.A. FONTUR.
- 20.** Que, el Plan Sectorial de Turismo 2022–2026 establece cuatro ejes estratégicos para el desarrollo del sector, y el proyecto de promoción regional en Santa Marta contribuye de manera directa a tres de ellos, lo que evidencia su alta relevancia e integralidad.
- 21.** Que, el primer eje es la democratización del turismo, al fomentar tanto el turismo interno como el accesible. El mensaje de belleza y diversidad impulsado en la Cumbre motiva a los colombianos a redescubrir sus regiones, garantizando una distribución más equitativa de los beneficios del turismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

- 22.** Que, el segundo eje es la equidad territorial, ya que la iniciativa visibiliza destinos históricamente subutilizados o pertenecientes a los Territorios PDET, sacándolos de la invisibilidad y proyectándolos como nuevas oportunidades turísticas. Santa Marta se erige como puerta de entrada a una Colombia más inclusiva.
- 23.** Que, el tercer eje corresponde a la internacionalización, mediante el posicionamiento competitivo de los destinos nacionales ante una audiencia de alto nivel compuesta por líderes de Europa, América Latina y el Caribe, lo que permite un acceso directo a los mercados más influyentes.
- 24.** Que, la región de Santa Marta posee ventajas comparativas en biodiversidad, cultura y gastronomía caribeña, elementos alineados con la campaña nacional "País de la Belleza" y con el Plan Sectorial de Turismo. La promoción de estas fortalezas en la Cumbre incrementa la probabilidad de generar viajes efectivos y mayor gasto turístico local.
- 25.** Que, la campaña nacional "País de la Belleza" ha demostrado su efectividad mediante activaciones en escenarios icónicos internacionales, como Piccadilly Circus en Londres y Times Square en Nueva York, consolidando una marca país de alto alcance global. La activación en Santa Marta permitirá sinergias entre la promoción nacional y territorial, amplificando el mensaje de Colombia como destino preferente.
- 26.** Que, la experiencia previa en proyectos financiados por el Ministerio de Comercio y el P.A. Fontur, demuestra el éxito de inversiones orientadas a la competitividad, sostenibilidad e inclusión territorial. La Cumbre refuerza esta narrativa de transformación social y justicia territorial al posicionar al Caribe colombiano como epicentro del turismo sostenible.
- 27.** Que, de conformidad con lo anterior, y a efectos del desarrollo integral del objetivo general del proyecto FNTP-2025-264, se presenta la necesidad asociada a esta solicitud de celebrar un convenio para ejecutar las actividades relativas al proyecto.
- 28.** Que, el mapping y la bienvenida presidencial complementan la estrategia de consolidación de productos turísticos diferenciados, ofreciendo una narrativa de transformación social y desarrollo inclusivo. No solo muestran paisajes, sino que cuentan historias de progreso y equidad, dotando de profundidad y propósito la promoción.
- 29.** Que, en conclusión, la activación BTL del proyecto en la Cumbre CELAC-UE une una ventana de oportunidad internacional.
- 30.** Que, el presente convenio no debe ser presentado ante el Comité de Contratación para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

31. Que, así mismo, debe indicarse que la presente solicitud de contratación está prevista en el Plan de Contratación del P.A. FONTUR bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CÓDIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
101	L-25-411	255 2025	FNTP-2025-264	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos para realizar las actividades del mapping y la bienvenida a los presidentes y delegaciones internacionales como actividades BTL para promocionar la campaña turística "Colombia El País de la Belleza" en la ciudad de Santa Marta en el marco de la ejecución del proyecto FNTP-2025-264 Promoción Turística para el Desarrollo Regional "Colombia El País De La Belleza".	\$ 1.800.000.000,00

32. Que, como consecuencia de lo anterior, la Directora de Estructuración Precontractual mediante memorando de fecha cuatro (4) de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar la contratación mediante Convenio de Cooperación a suscribir con **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, con el objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos para realizar las actividades BTL para promocionar la campaña turística "Colombia El País de la Belleza" en el marco de la ejecución del proyecto FNTP-2025-264", justificado en los párrafos enunciados a continuación:

*"La celebración del Convenio se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos: El Certificado de Existencia y Representación Legal, establece que, por documento privado del 9 de abril de 1997 de la Gobernación de Boyacá, inscrita el 17 de abril de 1997, con el No. 322 del libro I del registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Corporativa denominada **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**".*

El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá es una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado. Su marco legal está establecido por el Decreto 1676 del 26 de agosto de 1993 que reglamentó la función de cooperación de Colcultura para crear los fondos mixtos.

En el mencionado documento se establece que el objeto del Fondo es "apoyar, fomentar, promover, desarrollar, coordinar, operar y/o ejecutar planes, programas, proyectos, estrategias y actividades: culturales, artísticas, recreativas, lúdicas, académicas, científicas, sociales, ambientales y corporativas, que contribuyen al desarrollo: social, cultural, turístico, ambiental y humano" "(...)"

En el cumplimiento de su objeto social, el Fondo cumplirá con las siguientes finalidades: (...) 5. Coordinar, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones de operación logística para adelantar estrategias y actividades de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

promoción, divulgación, publicidad, comunicación social y corporativa, a través diferentes medios audiovisuales, impresos y digitales, que promuevan apropiación cultural del conocimiento en las áreas social, cultural, ambiental, turística y corporativa. 6. Coordinar, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones de operación logística para adelantar actividades y eventos en las áreas culturales, sociales, artísticas, turísticas, académicas, científicas, corporativas, y ambientales, tales como: conferencias, congresos, festivales, ferias, simposios, encuentros, Seminarios, talleres y diversos eventos que congreguen públicos y que contribuyan al mejoramiento social, cultural, turístico y ambiental de nuestras comunidades. 7. Coordinar, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones de suministro de bienes, y servicios asociados a las áreas cultural, social, artística, turística, académica, científica, corporativa, y ambiental, que contribuyan al cumplimiento del objeto y finalidades de la Organización.”

El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá, suscribió con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Convenio Interadministrativo No. 1865 de 2025, cuyo objeto es “Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y financieros entre las partes para el diseño, coordinación y ejecución de actividades culturales, artísticas y pedagógicas orientadas a la preservación de la memoria y a la promoción de los derechos humanos, integrando acciones en escenarios internacionales de diálogo y cooperación, con el propósito de fortalecer la identidad cultural y promover la circulación de las prácticas artísticas.”, a través del cual se realizará la programación cultural en el marco de la Celebración de la IV Cumbre CELAC - UE en la Ciudad de Santa Marta. La suscripción del convenio con el P.A. FONTUR busca generar una sinergia entre estas entidades y organizaciones, a fin transmitir una narrativa común de promoción del país en un evento como la IV Cumbre CELAC - UE, el cual se erige como un evento fundamental para la promoción y reconocimiento de nuestra diversidad cultural y biogeográfica.

Por último, mediante certificación de fecha quince (15) de agosto de 2025, la Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá, declara que “En reunión extraordinaria de Junta Directiva realizada el día 15 de agosto de 2025, de acuerdo con la necesidad de otorgar herramientas administrativas para la entidad con la gestión y trámite de convenios con entidades públicas y privadas y participar en invitaciones de Régimen especial, se otorgaron facultades y se autorizó al Gerente y Representante Legal de la Entidad, JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.186 de Moniquirá, para suscribir convenios con Entidades públicas y privadas, durante los días que queden de la vigencia de 2025, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000,00) M/CTE. y la respectiva contratación que de ellos se derive (...)", con lo cual, cuenta con plenas facultades para suscribir el convenio. Por lo anteriormente expuesto, la celebración del Convenio con el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente, teniendo en cuenta

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

la capacidad legal, idoneidad, así como al aporte de contrapartida que propone para la ejecución del convenio.”.

33. Que, en este sentido, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones de FONTUR expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 255 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), con cargo a los recursos Fiscales, el cual ampara el presente Convenio.

34. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca conforme lo señalado en el Numeral 3.8, del Capítulo III, Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR** vigente, que establece:

“3.8. CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO”.

*Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, **Entidades sin Ánimo de Lucro**, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.”*

35. Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el Acta de adjudicación No. 284 de seis (06) de noviembre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de ordenador del gasto del **P.A** **FONTUR** aprobó la Contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad de Contratación Directa “CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO”, establecida en el Manual de Contratación vigente.

36. Que, sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre las **PARTES**.

37. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Se entenderá por **PARTES**, a quienes lo suscribirán (**FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL COOPERANTE**).

SEGUNDA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos para realizar las activaciones BTL para promocionar la campaña turística "Colombia El País de la Belleza" en el marco de la ejecución del proyecto FNTP-2025-264.

TERCERA. DURACIÓN. El plazo de ejecución del Convenio será de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.912.000.000), SIN IVA**, y todos los demás impuestos, gastos, contribuciones, permisos y costos a los que haya lugar, de conformidad con lo siguiente:

- a) APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000), SIN IVA**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 255 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), recursos fiscales.
- b) APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte en especie por valor de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$112.000.000), SIN IVA**, conforme a la propuesta de contrapartida del cooperante, de fecha 30 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo establecido en el Decreto 175 del 2025 y el Estatuto Tributario y actuando como agentes retenedores, en el evento en que este negocio jurídico llegue a causar impuesto de timbre, EL COOPERANTE adquiere una cuenta por pagar a favor del Patrimonio Autónomo FONTUR por el valor de este. Dicho monto, será descontado del primer pago/desembolso que se realice con posterioridad a que se cause el impuesto. En cualquier caso, EL COOPERANTE podrá pagar directamente al Patrimonio Autónomo FONTUR el valor adeudado en cualquier momento previo al descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de los COOPERANTES y ADHERENTES, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de los COOPERANTES, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de los COOPERANTES.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

• **FUENTE DE LOS RECURSOS:**

Fuente de Recursos	Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha)	Valor por Comprometer
Fiscales	No. 255 del 10 de septiembre de 2025	\$1.800.000.000
Certificado de Contrapartida	30 de octubre de 2025	\$112.000.000
VALOR TOTAL		\$1.912.000.000

QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. FONTUR desembolsará a **EL COOPERANTE** sus aportes, de la siguiente manera:

1. Un (1) único desembolso correspondiente al cien por ciento (100%), previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del ENTREGABLE 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos **EL COOPERANTE**, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según corresponda), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO; Los desembolsos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que **EL COOPERANTE** indicó al momento de la suscripción del presente Convenio, la cual debe corresponder a una cuenta de ahorros de uso exclusivo para el proyecto y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las **PARTES** convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

las condiciones del Convenio.

- d) La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.
- f) La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - **FONTUR** * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en **FONTUR**, de acuerdo con las indicaciones que imparte el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna naturaleza a favor del COOPERANTE seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de **FONTUR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva Acta de liquidación por las **PARTES**.

PARÁGRAFO OCTAVO. RENDIMIENTOS: Los rendimientos de los recursos aportados por **FONTUR** serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva Acta de liquidación por las **PARTES**.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

- convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
- 2.** Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
- 3.** Suscribir las actas de modificación, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de cada una de ellas.
- 4.** Designar el respectivo supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
- 5.** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
- 6.** Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades del proyecto, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido, así como informar oportunamente aquellas situaciones que dificulten el cumplimiento de los compromisos del convenio.
- 7.** Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
- 8.** Conformar un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio, cuando se requiera.
- 9.** Acatar las decisiones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas del Comité Técnico de Seguimiento.
- 10.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Matriz de Riesgo.
- 11.** Cumplir con las demás que sean de su competencia y que se deriven de la naturaleza del convenio.

PARÁGRAFO: Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las PARTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del Supervisor del Convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE. En cumplimiento del objeto, el cooperante deberá realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Convenio, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Convenio.
4. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del convenio.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Convenio serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al COOPERANTE a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Convenio, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
8. Entregar al supervisor del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparte el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus compromisos.
10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio.
11. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente convenio. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Cumplir y aceptar los riesgos asociados a la Matriz de riesgo.
15. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Convenio.
16. Abstenerse y/o adoptar las medidas necesarias para impedir que, en la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente por el Patrimonio Autónomo FONTUR, se permita cualquier forma de participación política, proselitismo político o la invitación a candidatos a cargos de elección popular, incluyendo aspirantes a la Presidencia de la República. Esta restricción tiene como propósito preservar la neutralidad institucional y garantizar que los recursos públicos se destinen exclusivamente a fines técnicos, culturales, turísticos o académicos, en concordancia con los objetivos del proyecto.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a desarrollar las siguientes actividades, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas por el Comité Directivo contenidas en la ficha del proyecto con sus correspondientes anexos y modificaciones a que haya lugar.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

1. Ejecutar todas las actividades correspondientes al desarrollo de los espacios de las activaciones BTL, en donde deberá incluir la campaña de promoción Turística "Colombia El País De La Belleza" y los logos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR.
2. Fabricación, transporte, entrega e instalación en sitio de diez (10) unidades de Estructuras Metálicas Tipo "Barco", garantizando las siguientes características técnicas:
 - 2.1. Dimensión total de 6.53m de ancho, con 7m de altura y una profundidad de 1.28 m.
 - 2.2. Fabricación en material de Tubo estructural de acero al carbón cuadrado de 1" calibre 14 (C14).
 - 2.3. Revestimiento visual en Lona mesh tensada de 13oz, impresión ecosolvente full color.

PARÁGRAFO PRIMERO: El revestimiento aplica solo al área superior cuadrada de 4 m x 3 m, donde se proyectan las fotografías intervenidas digitalmente.

- 2.4. Contrapeso en sistema de lastre mediante tanques IBC de 1000L llenos de agua.
- 2.5. Refuerzo estructural con las siguientes especificaciones:
 - Corta vientos con guayas galvanizadas de tensión regulable o Anclajes de acero inoxidable fijados a los IBC.
 - Refuerzos diagonales y puntos de anclaje para estabilidad ante vientos costeros.
- 2.6. Acabado superficial con pintura anticorrosiva base epóxica y esmalte poliuretano color negro.
- 2.7. Garantizar la realización de las siguientes actividades:
 - Fabricación, ensamble y pruebas estructurales en taller.
 - Almacenamiento y verificación técnica previa al envío.
 - Transporte especializado desde el sitio de fabricación y hasta la ciudad de Santa Marta.
 - Ensamblaje e instalación en Camellón Santa Marta conforme al plano de distribución.
- 2.8. Realizar la disposición final de las diez (10) estructuras metálicas dando pleno cumplimiento a las normas establecidas en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de la estructura pueden ser consultadas en el documento "Anexo Barco Medidas".

- 2.9. Suministro, transporte, montaje y desmontaje de diez (10) unidades de Torres Técnicas de Proyección, garantizando la disponibilidad, instalación y funcionamiento de los siguientes elementos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

- 2.10. Estructura modular de diez (10) juegos de andamio certificado Tipo 1.
- 2.11. Dimensiones de 2,07m de largo x 1,02m de ancho y 4,00m profundidad, y la estructura debe tener 3m de estructura + 1m de cubierta.
- 2.12. Componentes:
 - Plataformas galvanizadas completas y escaleras internas.
 - Diagonales de refuerzo y pies niveladores ajustables.
 - Forrado perimetral con polisombra negra de alta densidad.
 - Aislamiento térmico superior para proyectores.
3. Proveer sistemas de proyección profesional, garantizando la disponibilidad, instalación y funcionamiento de los siguientes elementos:
 - Doce (12) proyectores distribuidos en diez (10) torres.
 - Ocho (8) torres con proyectores Panasonic PT-RZ120, uno por torre.
 - Dos (2) torres con proyectores Panasonic PT-RCQ80BU en configuración stacking, colocando dos (2) proyectores por torre.
 - Lente tiro corto 0.6-0.8: 1
- 3.1. Configuración técnica del sistema:
 - 8 torres con proyector PT-RZ120 para proporcionar proyección individual de alta luminosidad.
 - 2 proyectores PT-RCQ80BU que operen en sistema stacking doble, donde dos proyectores se alinean óptica y digitalmente para fusionar imagen, duplicar la intensidad lumínosa (\approx 16 000 lúmenes ANSI por torre) y asegurar redundancia operativa.
- 3.2. Especificaciones de los proyectores PT-RZ120:
 - Resolución nativa WUXGA (1920 x 1200 px, 16 : 10)
 - Brillo 12 000 lúmenes ANSI reales
 - Contraste 10 000: 1
 - Tecnología 1-Chip DLP™ – láser Solid Shine
- 3.3. Especificaciones de los proyectores PT-RCQ80BU:
 - Resolución nativa WUXGA (1920 x 1200 px)
 - Brillo 8 000 lúmenes ANSI (16 000 lúmenes efectivos en stacking)
 - Contraste 10 000 : 1
- 3.4. Sistema de control y operación:
 - Cuatro (4) servidores de video con GPU RTX 5070 y software Resolume Arena.
 - Cada servidor controla hasta tres (3) proyectores + una (1) pantalla Full HD de monitoreo.
 - Transmisión mediante fibra óptica.
 - Pruebas, alineación mapeo de superficie y calibración de color, por cuatro (4) días.
 - Operación continua durante los tres (3) días del evento.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

3.5. Energía y Distribución Eléctrica:

- Planta eléctrica trifásica con distribución (distro) y protecciones certificadas.
- UPS doble de 3 kVA para respaldo de servidores
- Pasa-cables a lo largo de los setenta metros (70m) de montaje.

PARÁGRAFO TERCERO: En todas las proyecciones debe aparecer la marca de promoción turística “Colombia El País De La Belleza”.

4. Proveer Centro de Control Técnico, garantizando la disponibilidad, instalación y funcionamiento de los siguientes elementos:
 - Carpa técnica climatizada (3 x 3m) con aire acondicionado, mesa de control y racks para servidores.
 - Sistema redundante de energía y supervisión por técnico audiovisual especializado.
5. Realizar la Producción Visual y Gráfica, garantizando las siguientes especificaciones técnicas:
 - 5.1. Fotografías artísticas intervenidas digitalmente:
 - Diez (10) bastidores en madera de pino con unas dimensiones de cuatro metros (4m) x tres metros (3m).
Material de Lona *mesh* 13 oz, impresión ecosolvente a full color.
 - 5.2. Habladores informativos:
 - Diez (10) unidades, con unas medidas de 1,20m x 0,60m con información contextual de cada obra.
6. Proveer personal operativo y logístico, conforme a las siguientes cantidades y especificaciones:
 - Un (1) operario logístico por estructura metálica.
 - Un (1) técnico audiovisual por proyector, para un total de doce (12) técnicos.
- 6.1. Garantizar los servicios de un supervisor general de montaje y energía.
- 6.2. Garantizar la vigilancia privada las veinticuatro (24) horas del día, durante el montaje y el evento.
7. Desarrollar la actividad relacionada con la bienvenida a las delegaciones internacionales con un espectáculo artístico en la bahía con más de cien (100) artistas, que incluya (bailarines, músicos y actores) que representa el encuentro de mundos el mestizaje y el encuentro de culturas que configuran nuestra diversidad biocultural y natural, con la presencia de la maraca de promoción turística “Colombia El País De La Belleza”, de acuerdo con lo siguiente:
 - 7.1. Desarrollar la producción técnica y logística necesaria, garantizando la disponibilidad, instalación y funcionamiento de los siguientes elementos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD
Sistema de sonido Line Array	Sistema profesional outdoor	3	1
Paredes en Layher	14 m x 6 m con contrapesos IBC de 1000 L y cortavientos	3	2
Torres Layher	2.57 x 2.57 m a 6 m altura (torres de iluminación)	3	2
Elevador hidráulico	Plataforma de 2.40 x 2.40 m	3	1
Tarima modular	48.8 x 4.88 m a 1 m altura con rampa y barandas	3	1
Pantalla LED	Pitch 3.9 mm	3	144
Cabezas LED Wash K-15	120 pcs 3W (IP65)	3	20
Cabezas móviles BSWF FT 1200	Airtón Cobra (IP65) Proteus Hybrid (IP65)	3	24
Robe Forte Profile	Luminarias de proyección	3	16
Color Strike M	Wash/Blinder IP65	3	24
Cámaras de humo	Efectos atmosféricos	3	4
Consola de iluminación	GrandMA3	3	1
Sistema intercom HOLLYLAND	Comunicación inalámbrica profesional	4	2
Planta eléctrica 300 kVA	Insonora (video)	3	1
Planta eléctrica 200 kVA	Insonora (sonido y video)	3	1
Planta eléctrica 200 kVA	Insonora (montaje)	2	1
Sistema In-Ear SHURE PSM1000 Combinador de antena	Combinador de antena	3	12
Diademas DPA	Micrófonos profesionales	3	3
Técnico de RF	Ingeniero especializado	3	1
Personal técnico montaje	Recurso técnico con curso de alturas	5	12
Pabellón importado	15 m x 30 m	3	1
Piso duro	450 m ² tablero con nivelador	3	450
Puntos eléctricos	Distros trifásicos, bifásicos y monofásicos	3	60
Panelería lineal	Estructura modular	3	150
Puertas	Accesos al pabellón	4	10
Planta eléctrica 300 kVA	Aires acondicionados	2	1

7.2. Realizar la producción de apoyo y servicios requeridos, garantizando las siguientes características técnicas, la disponibilidad de personal, y, la

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD
Coordinador general	Supervisor de operaciones	4	1
Coordinador de aseo	Supervisión limpieza	4	1
Coordinador de seguridad	Supervisión general	5	1
Seguridad privada	Control de acceso	5	4
Aseo	Limpieza general	4	2
Baños portátiles	Para público y staff	4	8
Sillas plásticas	Área público y staff	4	110
Mesas plásticas plegables	Zona técnica y backstage	4	16
Espejos cuerpo entero	Camerinos	4	5
Vestidores	Estructuras móviles	4	5
Mesas con espejo y punto eléctrico	Camerinos de artistas	4	10
Dotación staff	Camiseta y gorra	4	20

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD
Productor general	Productor general evento	4	1

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

instalación y funcionamiento de los siguientes elementos:

- 7.3. Realizar espectáculo de pirotecnia y efectos especiales, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD
Consola Clubcannon SFX	Consola de control para efectos fríos y CO ₂	1	1
Criojets MagicFX	Efectos de columna fría con cilindro cada uno	1	10
Cilindros CO ₂ 25 kg	Con sifón para efectos fríos	1	10
Lanzallamas G-Flame	Efectos de fuego controlado con carga individual	1	8
Latas de alcohol G-Flame	Combustible homologado	1	32
Consola PYROSHOW	Control de disparos pirotécnicos sincronizados	1	1
Minas 1.2"	Efectos terrestres surtidos	1	12
Pirotecnia cielo abierto	Show de 2 minutos desde barcaza en el mar	1	2

- 7.4. Garantizar el registro audiovisual, dando cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD
Registro audiovisual	Cobertura completa del evento (8 horas diarias)	1	1

- 7.5. Garantizar el suministro de refrigerios e hidratación para los artistas, de conformidad con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD
Refrigerios PM	Alimentación artistas y staff	4	120
Botellas de agua 300 ml	Hidratación general	4	400
Cavas de hielo	Conservación bebidas	4	4
Insumo hielo	Reposición diaria	4	12

- 7.6. Brindar Garantizar Backstage que incluye aire acondicionado, de conformidad con las siguientes especificaciones

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD
Aire acondicionado backstage	Operativo el 7 (ensayo general) y 8 (día del evento)	2	1

PARÁGRAFO CUARTO: Todo el servicio se presta bajo la Modalidad integral de producción que incluye diseño técnico, montaje, ensayos, ejecución, operación y desmontaje.

NOVENA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE.

ENTREGABLE No. 1:

- Un (1) documento que contenga el informe final en el que se demuestre el

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

desarrollo de todas las actividades descritas en el convenio, con los respectivos soportes fotográficos y documentales. Este informe debe ser remitido en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la terminación de actividades

DÉCIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los desembolsos en los términos establecidos en el presente Convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Convenio.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL COOPERANTE** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Convenio se desarrolle.
4. Informar a **EL COOPERANTE** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percibir, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Convenio en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: La Supervisión del presente Convenio estará a cargo del CONSORCIO SUPERVISIÓN TURISMO 2025 derivado del contrato FNTCE-295-2025, o la persona que designe el Representante Legal de **FONTUR**, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR. Por parte del Cooperante, la supervisión estará a cargo de quien éste asigne.

Los Supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento, si aplica, los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del Convenio.
8. El Supervisor de FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

inminente, deberán ratificarse por escrito.

11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada.
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, si aplica, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS: Para el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, así como la naturaleza del Convenio que se pretende suscribir, su plazo, valor y las características de las actividades a ejecutar, se determina la necesidad de requerir la cobertura integral de los riesgos, a través de garantías. En este sentido, **EL COOPERANTE** deberá constituir, a favor de Patrimonio Autónomo FONTUR, con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, garantía única de cumplimiento en formato de cumplimiento para particulares, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio de Cooperación, la(s) siguiente(s) póliza(s) con sus respectivos amparos se suscribirán las siguientes garantías:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.
- b. **Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL COOPERANTE**. **EL COOPERANTE** deberá reponer el valor de las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier Obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, *Know How*, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

EL COOPERANTE autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales,

aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieran en virtud de esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de las **PARTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que se hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **COOPERANTE** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL COOPERANTE** en ocasión de este Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL COOPERANTE** declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

EL COOPERANTE declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio.

Así mismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o *releases* requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL COOPERANTE** manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, administrador de **FONTUR**, ni **EL COOPERANTE** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por **FONTUR** dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.
- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 9) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los Supervisores.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL COOPERANTE** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL COOPERANTE

se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **COOPERANTE** responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **FONTUR** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL **COOPERANTE** certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONTUR** podrá dar por terminado el presente Convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **COOPERANTE** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL COOPERANTE** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **COOPERANTE** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

políticas y procedimientos del SARLAFT de la Fiduciaria.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **FONTUR** mediante comunicación dirigida al **COOPERANTE**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del Convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **COOPERANTE**.

Así mismo, **FONTUR** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL COOPERANTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL COOPERANTE** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL COOPERANTE** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **COOPERANTE**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la Fiduciaria, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **COOPERANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL COOPERANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervenientes, como quiera que la cuantía supera los cien (100) SMLMV.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII, numeral 7.1, del Manual de Contratación de **FONTUR 2023** y/o vigente de **FONTUR**.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las **PARTES** de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las **PARTES** convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, LAS PARTES podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la **PARTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo –**FONTUR**. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

- **P.A FONTUR:** FONTUR: Calle 28 # 13 A - 15. Piso 37 edificio Davivienda centro internacional, Teléfono 601 616 60 44 y correo electrónico: contactenos@fontur.com.co
- **EL COOPERANTE:** Calle 20 No. 8-52 Casa Museo don Juan de Vargas, Tunja, Boyacá, teléfonos: 3003853974, correo electrónico: fmcboyaca@yahoo.es

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 614 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan que el presente Convenio será ejecutado en la ciudad de Santa Marta.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 06 de noviembre de 2025

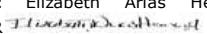
MARCELA ROCIO
MARQUEZ ARENAS

Firmado digitalmente por
MARCELA ROCIO MARQUEZ
ARENAS
Fecha: 2025.11.06 20:09:29 -05'00'

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Representante Legal
COOPERANTE



Proyectó: María A. Ruiz Ochoa - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 
Revisó: Elizabeth Arias Hernández - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A
FONTUR 
Aprobó: Félix Ojeda Mendoza - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 